



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-**2021-00840-00**

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la anterior diligencia de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, como prueba anticipada, solicitada por **LINA ESPERANZA CUERVO GONZALEZ** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II SUPERLOTE P-H**.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la diligencia **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, se señala la hora de las **3:00 pm** del día **15** del mes de **marzo** del año **2022**, la cual se realizará de **forma virtual**².

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**, además de **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. En la precitada audiencia la copropiedad convocada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II SUPERLOTE P-H**, deberá exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de la prueba anticipada. De igual forma deberá aportarlos al proceso en formato PDF en los términos del artículo 266 del CGP.

CUARTO. Notifíquese en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho lo **requiere** para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo convocado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA MANCERA MESA**, como apoderada de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 24 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea94c76db0c735e5fc783aead0680047fca36347edc757b2dc5af1dc3f102c8**

Documento generado en 21/01/2022 08:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>